

Parcela	Interesado	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable
19	Vicente Montolio Foj	Calle Puente. Cirat	N., carretera; S., Rosendo Barberán; E., Ramón Fornas, y O., Vicente Collado	5,41 áreas seco-no segunda.
20	Miguel Ventura Villagrasa	Plaza Mayor. Cirat	N., Benjamín Ibáñez; S., Lucinda Ventura; E., Vicente Montolio, y O., Miguel Fortea	Solamente perjuicios.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de mejora de traza en el punto kilométrico 13,500 de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, sección de Motril a Almería (barranco de Vizcarra), término municipal de Motril.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en este expediente de expropiación,

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados por la expropiación.

Segundo. Ratificar la relación de interesados.

Granada, 2 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—2.456.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de reparación de la carretera comarcal número 333, de Tablate a Albuñol, kilómetros 30 al 38, 40 al 50 y 58 al 70. Término municipal de Albuñol.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en este expediente de expropiación forzosa,

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados por la expropiación.

Segundo. Ratificar la relación de interesados.

Granada, 2 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—2.455.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por la galería de conducción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por la galería de conducción del Salto de Pie de Presa del embalse de Compuerto, en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en el apartado D) de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1959, por la que se otorgó la concesión del mismo.

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de bienes afectados por la expresada galería de con-

ducción, y que comprende como finca única una mina de carbonato de cal, de la que es concesionario don Modesto Piñero Riquelme, y habiéndose sometido a información pública la misma, se ha interpuesto una reclamación por dicho concesionario de la mina, oponiéndose a la necesidad de ocupación de ésta, por estimar que no se ha cumplido lo dispuesto en el apartado C) de la Orden ministerial citada anteriormente, que preceptuaba que la Sociedad concesionaria modificará la galería de conducción de forma a evitar perjuicios al concesionario de la industria minera, añadiendo que ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1961, que aprobó el proyecto reformado de la galería, en base al cual se ha solicitado la expropiación que nos ocupa y manifestando con carácter subsidiario que no se ha hecho constar en la relación la zona de protección para seguridad de la galería dispuesta por la Orden últimamente citada y delimitada por esta Comisaría con la colaboración de la Jefatura de Minas de Palencia-Burgos, como preveía dicha Orden.

Resultando que trasladada dicha reclamación a Iberduero, Sociedad Anónima, contesta en el sentido de estimar improcedentes las alegaciones contenidas en la misma.

Considerando que la oposición a la necesidad de ocupación formulada por el reclamante no es admisible, toda vez que en el apartado primero de la expresada Orden ministerial de 10 de mayo de 1961 se declara explícitamente dar por cumplimentada la condición primera del apartado C de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1959, a que se alude en la reclamación, y que imponía la obligación de modificar la galería, no desvirtuando en nada lo anterior, el que la Orden primeramente citada haya sido objeto de recurso contencioso-administrativo, ya que su interposición no impide la ejecución de la misma, según previene el artículo 122 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Considerando por lo que respecta a la petición subsidiaria del reclamante, procede que se complemente la descripción de bienes afectados, incluyendo la zona de protección de la galería, ya que en la cláusula tercera de la tan citada Orden ministerial de 10 de mayo de 1961 se determina que el establecimiento de dicha zona será indemnizable en el expediente de expropiación forzosa.

Considerando que la Abogacía del Estado en su dictamen estima que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, proponiendo en base a las consideraciones que anteceden, desestimar la oposición formulada y dictar el acuerdo de necesidad de ocupación, con inclusión de la zona de protección aludida.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen en la siguiente relación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, por los interesados, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales, respectivamente.

Relación que se cita

Finca única.—Mina de carbonato de cal denominada «Rosa María», número 2.692, de la que es concesionario don Modesto Piñero Riquelme.

Descripción de los bienes afectados.—La galería de conducción de 3,90 metros de diámetro cruza las pertenencias de la mina 5, 14, 19 y 28, a una profundidad de 140 metros, siendo la orientación del eje de la galería referida al norte magnético de 24 grados, ocho minutos, once segundos.

La afecta a la galería de conducción una zona de protección para seguridad de la misma de 75 metros de anchura a cada lado de ésta, dentro de la cual no se podrán efectuar sondeos ni labores mineras que puedan perjudicarla.

Valladolid, 30 de abril de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.—3.294.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector segundo, A-II-1, tramo primero; A-II-1-9 y C-II-7, en término municipal de Pizarra».

Examinado el expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector segundo, A-II-1, tramo primero; A-II-1-9 y C-II-7, en término municipal de Pizarra»;

Resultando que, formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia, fué realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de octubre de 1961, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» fecha 18 de octubre de 1961, y en el periódico «Sur», de esta capital, de fecha 12 del mismo mes y año, y asimismo expuesto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pizarra, sin que se presentaran más que rectificaciones nominales a la relación publicada;

Resultando que, recabado el informe de la Abogacía del Es-

tado de esta provincia, aquélla lo emite en el sentido de estimar acreditada la necesidad de ocupación de los terrenos señalados.

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que no se precisa la previa declaración de utilidad pública, ya que ésta ha de entenderse implícita a tenor de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 11 de su Reglamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por las obras arriba reseñadas en dicho término municipal.

Los interesados, con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente se han designado como propietarios de las fincas a expropiar en la relación que se adjunta, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley, este acuerdo de la necesidad de la ocupación inicia el expediente expropiatorio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general, significando que contra esta Resolución podrá interponerse en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que se haga la notificación personal, o desde la publicación en los periódicos oficiales, respectivamente, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, el cual tendrá que ser tramitado a través de esta Confederación.

Málaga, 21 de marzo de 1962.—El Ingeniero Director.—1.633.

Relación detallada de los bienes afectados en las obras antes mencionadas

Número	Nombre del propietario	Nombre del colono	Clase
A-II-1, tramo primero			
1	Instituto Nacional de Colonización	Viuda de Juan Rojano Domínguez	Labor seco.
2	Idem	Andrés Navarro García	Idem.
3	Idem	Viuda de José Pacheco Villena	Idem.
4	Idem	José Ruiz García	Idem.
5	Idem	Francisco Ruiz García	Idem.
6	Idem	Manuel Pacheco Jiménez	Idem.
7	Idem	Antonio García García	Idem.
8	Idem	Sebastián García García	Idem.
9	Idem	Francisco Cantarero Jiménez	Idem.
10	Idem	Francisco Berlanga Guerrero	Idem.
11	Idem	Antonia Trujillo Pacheco	Idem.
12	Idem	José Berlanga Martín	Almendral.
A-II-9 y C-II-7			
13	Instituto Nacional de Colonización	Viuda de Juan Rojano Domínguez	Labor seco.
14	Idem	Francisco Pacheco Villena	Idem.
15	Idem	Antonio Jiménez Vázquez	Idem.
16	Idem	Antonio Carrasco García	Idem.
17	Idem	José Jiménez Cantarero	Idem.
18	Idem	Juan Rojas Pacheco	Idem.
19	Idem	Eduardo Pérez Garce	Idem.
20	Idem	Francisco Domínguez Macía	Idem.
21	Idem	Bartolomé García Rueda	Idem.
22	Idem	Salvador García Carrasco	Idem.
23	Idem	Juan Rosas Bernal	Idem.
24	Idem	Juan García Alvarez	Idem.
25	Idem	Salvador García Rueda	Idem.
26	Idem	Juan Subiré Romero	Idem.
27	Idem	José Alcántara Garca	Idem.
28	Idem	Juan Hidalgo Almodóvar	Idem.
29	Idem	Salvador García Rueda	Idem.
30	Idem	Juan Hidalgo Almodóvar	Idem.
31	Idem	Juan Domínguez Macías	Idem.
32	Avelino España		
33	Juan Valencia	Antonio García Ruiz	Idem
34	Idem	Juan García Ruiz	Idem.
35	Idem	José García Ruiz	Idem.
36	Jerónimo Almodóvar		Viña.